



Proyecto de Ley de defensa comercial, Expediente N.º 22.855.

(Acuerdo firme de la sesión N.º 6686, artículo 7, del 21 de marzo de 2023)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del Proyecto de Ley denominado *Ley de defensa comercial*, Expediente N.º 22.855¹.
2. El proyecto de ley tiene como objetivo establecer lineamientos que faciliten el uso de instrumentos de defensa comercial y sirvan de guía para el Estado y los sectores productivos. También, el articulado pretende incorporar legislación actualizada, que se adapte a la situación específica de Costa Rica, con la intención de generar un marco legal seguro, estable, claro, transparente y previsible, que consolide los principios fundamentales del sistema multilateral de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
3. La Oficina Jurídica² señala que no encuentra ninguna objeción de índole constitucional en el contenido del texto propuesto; por ende, no afecta la autonomía universitaria ni tampoco su actividad ordinaria.
4. A continuación, se presenta una síntesis de los comentarios y recomendaciones realizados por la Facultad de Derecho, la Escuela de Administración Pública y la Escuela de Administración de Negocios:
 - 4.1 El proyecto de ley tiene tres objetivos:
 - 4.1.1 Establecer el marco jurídico nacional en materia de defensa comercial.
 - 4.1.2 Crear las normas legales necesarias que eviten o prevengan el daño a la producción nacional causado por importaciones objeto de *dumping* o de subvenciones; o bien, permitir el reajuste estructural cuando las importaciones se den bajo ciertas condiciones y causen un daño grave en la producción nacional.

1 AL-CPOECO-2048-2022.

2 OJ-191-2022, del 26 de febrero de 2022.



- 4.1.3 Fortalecer el rol de rectoría del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) en la articulación y acompañamiento al sector productivo, en aras de propiciar condiciones de entorno favorables para el fortalecimiento de las ramas de producción nacional.
- 4.2 Se recomienda poner atención al tema de la rectoría del MEIC y su adecuada articulación con las otras entidades, eventual o directamente, involucradas con el tema como, por ejemplo, la Comisión de la Promoción de la Competencias y Ministerio de Comercio Exterior (Comex)³.
- 4.3 Existen diferentes agencias de supervisión que ejercen un control respecto a las concentraciones de mercados y política exterior, las cuales tienen su fundamentación jurídica en la legislación citada en las consideraciones preliminares de este proyecto de ley, a saber: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (AAD), el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC) y el Acuerdo sobre Salvaguardias (SA) de la Organización Mundial del Comercio. Asimismo, se apoyan en las normativas regionales, tales como el Protocolo de Guatemala, el *Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio* y el *Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia*.
- 4.4 Existe una colisión jurídica entre lo dispuesto en el proyecto de ley y la vasta regulación, nacional e internacional, existente en materia de defensa comercial o supervisión de mercados, lo que provoca una incertidumbre al momento de aplicar la normativa, específicamente, en lo que respecta al régimen sancionatorio.
- 4.5 Se señala que la aprobación de este proyecto obligaría a modificar la legislación vigente, entre las cuales aparecen las siguientes leyes: la *Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica*, N.º 7638; la *Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor*, N.º 7472 y la *Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia*, N.º 9736; esta última de reciente creación. Otra opción más viable es efectuar un estudio sobre la regulación vigente y considerar los mantenimientos, ajustes y reformas requeridos para preservar la política pública de comercio exterior, a fin de evitar la creación de nueva normativa.
- 4.6 El alcance del contenido del proyecto de ley debe ser, adecuadamente, confrontado con los tratados internacionales suscritos por el país,

3 Atribuciones establecidas en el artículo 2 de Ley N.º 7638, *Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica*.



procurando su armonización y validez dentro de la jerarquía de las normas imperantes.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Ley de defensa comercial*, Expediente N.º 22.855, **siempre y cuando** se incorporen las recomendaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.